

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUPATÁ CUNDINAMARCA
jprmsupata@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veinticinco (25) de Enero de dos mil veintidos (2022)

Auto Interlocutorio N° 010

Declaración de Pertenencia N° 2021-00091

Demandante: OLGA ROCIO AVENDAÑO REYES

Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE CATALINA REYES DE GONZALEZ,
HEREDEROS DETERMINADOS RODRIGO AVENDAÑO REYES Y OVIDIO AVENDAÑO
REYES

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos en el Artículo 93 del Código General del Proceso, y conforme a lo reglado en el Artículo 375 ibídem, este Despacho Judicial **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA, instaurada por el señor OLGA ROCIO AVENDAÑO REYES en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE CATALINA REYES DE GONZALEZ, HEREDEROS DETERMINADOS RODRIGO AVENDAÑO REYES Y OVIDIO AVENDAÑO REYES contra MIGUEL CARDOZO QUIROGA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: INSCRIBASE la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 170-27193 de la oficina de Instrumentos Públicos de Pacho.

TERCERO: Dispóngase el EMPLAZAMIENTO de los INDETERMINADOS de la señora CATALINA REYES DE GONZALEZ conformidad con el artículo 108 del C.G.P **DISPONGASE** LA NOTIFICACION PERSONAL A los herederos determinados RODRIGO Y OVIDIO AVENDAÑO REYES

CUARTO: CÓRRASE traslado de la demanda por el termino señalado en el Artículo 391 del C.G.P.

QUINTO : INFORMAR del Auto Admisorio de la Demanda a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, Agencia Nacional de Tierras, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que si lo

consideran pertinente hagan las manifestaciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones.

SEXTO: INSTALAR una Valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del Predio Objeto del Proceso de conformidad con lo preceptuado en el # 7 del Artículo 375 ibídem.

SEPTIMO: Una vez surtido el emplazamiento y en la oportunidad procesal se designará Curador Ad Litem de la lista de Auxiliares de Justicia, a quien se le deberá notificar el presente auto y se le correrá traslado de la demanda y sus anexos.

OCTAVO: DAR a esta demanda el trámite previsto para los procesos declarativos conforme al Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo II, Artículo 375 del C.G. del P.

RECONÓZCASE personería jurídica al doctor LUIS HERNAN INFANTE CASALLAS , para actuar en nombre del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.


NOTIFÍQUESE
DELIA CONSTANZA RIVERA SANTOFIMIO
JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° <u>008</u> Hoy <u>26-ENERO-2022</u> El Secretario,  ONALDO JOSE FREITE OROZCO
